



Región de Murcia



### RESOLUCIÓN

S/REF: **21.02.2017- Nº DE ENTRADA:  
201700116956**

N/REF: **R-022/2017**

FECHA: **22.05.2019**

En Murcia a 22 de mayo de 2019, el Pleno del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia ha aprobado la siguiente RESOLUCIÓN:

DATOS RECLAMANTE	
Reclamante (titular) :	[REDACTED]
Representante autorizado	[REDACTED]
e-mail para notificación electrónica	[REDACTED]
Su Fecha Reclamación y su Refª. :	<b>21.02.2017 - 201700116956</b>
REFERENCIAS CTRM	
Número Reclamación	<b>R022.2017</b>
Fecha Reclamación	<b>21.02.2017</b>
Síntesis Objeto de la Reclamación :	<b>LLAMAMIENTO BOLSA DE MATRONA</b>
Administración o Entidad reclamada:	<b>ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA</b>
Consejería, Concejalía, Unidad de la Administración	<b>SERVICIO MURCIANO DE SALUD (SMS)</b>
Palabra clave:	<b>RECURSOS HUMANOS</b>

### I. ANTECEDENTES

Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número de registro indicado en las referencias anteriores y, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la **Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, tras la reforma operada por la Ley 7/2016, de 18 de mayo (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno** (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

11/06/2019 11:21:55

11/06/2019 10:50:13 MOLINA MOLINA, JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

GARCIA NAVARRO, JESUS



El reclamante, en la representación que ostenta y en ejercicio de su derecho, ha interpuesto la Reclamación de referencia, constituyendo el objeto de la misma la siguiente pretensión:

*Tras el escrito presentado Numero de registro 201600610733 y número 201700013957 y habiendo meses y continuando el silencio administrativo solicito la cadena de documentos que justifique la contratación de cada uno de los llamamientos realizados en la bolsa de Matrona tanto ordinaria como de promoción interna. Siguiendo el orden de la bolsa vigente actualmente 31/10/15 desde mi número de orden hasta el final de la lista, conocer todos los llamamientos que han realizado a cada contrata y conocer según su puntuación que contrato tiene en la actualidad. Ver documentos adjuntos. Por ejemplo: yo que estoy con el numero 84 (bolsa ordinaria) con 164 puntos mi llamamiento han sido: 5 días en atención primaria Área I, Media jornada en Lorca y un es en Navidad en Cartagena. El siguiente de la lista con menos puntuación con X puntos en la misma fecha se la llama para una sustitución de una baja maternal y así con cada uno de la bolsa de Matrona desde mi puntuación hasta el final de la bolsa. SOLICITO QUE EL SERVICIO DE TRANSPARENCIA PIDA EN MI NOMBRE ESTA INFORMACION POR SILENCIO ADMINISTRATIVO.*

**VISTOS**, la Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC), en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en los sucesivo LPACAP), la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en lo sucesivo LOPDP) y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

## II. RESULTANDO

- 1.- Que la Reclamación ha sido interpuesta por persona legitimada para ello y dentro del plazo establecido para ello, y
- 2.- Que la cuestión planteada por el reclamante se concreta en solicitar listado de llamamiento de la bolsa de matrona
- 3.- Que el artículo 116 de la LPACAP, establece como causas tasadas de inadmisión de un recurso administrativo:

*“a) Ser incompetente el órgano administrativo, cuando el competente perteneciera a otra Administración Pública. El recurso deberá remitirse al órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.*



- b) Carecer de legitimación el recurrente.
- c) Tratarse de un acto no susceptible de recurso.
- d) Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso.
- e) Carecer el recurso manifiestamente de fundamento.”

4.- Que, a priori, no se aprecia la concurrencia de ninguna de las causas de inadmisión a que alude el citado artículo 116 de la LPAAP.

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y CONSIDERACIONES

**PRIMERO.- Ámbito subjetivo.** Que la entidad o Administración ante la que se ejercitó el derecho de Acceso a la Información se encuentra incluida en el ámbito subjetivo establecido en los artículos 5 y 6 de la LTPC y por tanto, se encuentra sujeta a la competencia revisora de este Consejo en materia de transparencia.

**SEGUNDO.- Legitimación activa.** Que el reclamante está legitimado para promover la presente Reclamación previa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 **LTPC**, en el que se reconocen, entre otros, los siguientes derechos a los ciudadanos en sus relaciones con las entidades e instituciones incluidas en el ámbito subjetivo del artículo 5 **LTPC**:

- a) *A acceder, en los términos previstos en esta ley, a la información pública que obre en poder de cualesquiera de las entidades e instituciones señaladas.*
- b) *A solicitar la información pública anterior, sin que para ello necesiten ostentar un interés legítimo y sin perjuicio de las limitaciones contempladas en la legislación básica estatal o en esta ley.*
- c) *A recibir información de los derechos establecidos en este título y a ser asistidos para su correcto ejercicio.*
- d) *A obtener la información solicitada en la forma o formato elegidos de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo tercero de este título.*
- e) *A conocer, mediante resolución motivada, los motivos de inadmisión o denegación de sus solicitudes de acceso, o del acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada.*
- f) *A usar la información obtenida, sin necesidad de autorización previa y sin más limitaciones que las derivadas de esta u otras leyes.*

**TERCERO.- El ejercicio del derecho de acceso a la información.** Que, a mayor abundamiento, el artículo 23.1 **LTPC** vuelve a corroborar el ejercicio de ese derecho de acceso a la información pública, al disponer que “De acuerdo con el artículo 4, todas las personas, tanto a



Región de Murcia



*título individual como en representación de cualquier persona jurídica, tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución española, en la legislación básica estatal y en esta ley, mediante su solicitud previa, que no tendrá necesidad de ser motivada y sin más limitaciones que las derivadas de lo establecido en la legislación básica estatal.”*

La legislación básica contenida en la **LTAIBG**, proclama en su artículo 12 el principio general del derecho de acceso a la información al establecer que *“Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley.”* Contempla, así mismo, que en el ámbito autonómico será de aplicación su propia normativa, dentro del marco básico de la ley estatal.

**CUARTO.- Resolución de la entidad reclamada a la solicitud de acceso.** Que la Entidad o Administración reclamada no procedió a conceder el acceso a la información solicitada desde el día 8 de marzo de 2016. Ante este hecho, en virtud de la desestimación presunta, motivo que se presentara a este Consejo, el 21 de febrero de 2017, la reclamación que nos ocupa.

**QUINTO.- Alegaciones formuladas por la entidad reclamada.** Que la Entidad o Administración reclamada ha sido objeto por este Consejo, de emplazamiento **para trámite de alegaciones**, con fecha 19 de junio de 2017.

En dicho trámite el Servicio Murciano de Salud no compareció.

Fue la CONSEJERIA DE TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN Y PORTAVOZ/SECRETARIA GENERAL TRANSPARENCIA, PARTICIPACION Y PORTAVOZ/OFICINA TRANSPARENCIA Y PARTICIPACION CIUDADANA quien hizo a este Consejo del siguiente traslado;

*ASUNTO: Traslado de notificaciones de sendas Resoluciones de acceso a información pública objeto de Reclamación previa ante el Consejo de la Transparencia.*

*Se les da traslado de las notificaciones de sendas Resoluciones de acceso a información pública, a fin de que le den traslado al Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, ya que han dado lugar a las reclamaciones previas ante el mismo Consejo, con los números R.022/2017*

La notificación que se nos adjunta lleva fecha de 14 de julio de 2017, está firmada por la Jefa de Servicio de Régimen Interior de la Consejería de Salud y traslada la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

Dicha resolución dispone:

*PRIMERO: Estimar la solicitud de acceso a información pública de [REDACTED], con NIF [REDACTED], acerca de “Llamamientos realizados en la bolsa de trabajo de Matrona vigente a 31 de octubre de 2015, tanto ordinaria como de promoción interna”, adjuntando en Anexo a la presente Resolución los llamamientos efectuados en la bolsa de trabajo ordinaria de Matrona, según el listado definitivo de*



Región de Murcia



puntuación obtenido a 31 de octubre de 2015 (folios 1,2,3 y 4), así como los llamamientos efectuados por medio de la bolsa de trabajo de Promoción interna temporal de Matronas, correspondiente al mismo período (folio 5), teniendo en cuenta que los códigos de nombramientos son los siguientes:

(se señalan códigos de campos de los listados que se acompañan con el contenido solicitado)

*SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución al interesado, haciéndole saber que contra la presente Resolución, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la CARM, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente en que reciba la presente notificación.*

Atendiendo al contenido de esta Resolución, se ha dado satisfacción a la solicitud de información que tenía pedida [REDACTED]

**SÉPTIMO.- Finalización de este procedimiento.** Este procedimiento se inició en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la LTPC, artículo 24 de la LT LTAIBG y demás normas concordantes.

Aunque habido una satisfacción de las pretensiones de la reclamante, sin embargo no ha manifestado ante este Consejo su voluntad de desistir del procedimiento que se inició a instancia suya, para, de esa forma, conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común poder poner fin al mismo.

Sin embargo, ciertamente, a la vista de la Resolución del Servicio Murciano de Salud de la que hemos dado cuenta anteriormente, este procedimiento de reclamación ante el Consejo ha quedado sin objeto cuando se dictó dicha Resolución.

Señala el artículo 84 de la mentada Ley del Procedimiento Administrativo Común, cuando se refiere a las causas de finalización de los procedimientos que, *“también producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas”*.

Estamos ante un hecho sobrevenido, la Resolución dictada por el Servicio Murciano de Salud, que ha dejado sin objeto el procedimiento que se inició en este Consejo y por tanto procede resolver su terminación.

#### IV. RESOLUCIÓN

Que, conforme a las consideraciones y fundamentos jurídicos anteriores, el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, RESUELVE:

GARCIA NAVARRO, JESUS 11/06/2019 10:50:13 MOLINA MOLINA, JOSÉ 11/06/2019 11:21:55  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



Región de Murcia



**PRIMERO.-** Declarar la terminación de este procedimiento en virtud de la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que estimando la pretensión de [REDACTED] accedió a facilitar la información solicitada.

**SEGUNDO.-** Procédase al archivo del expediente.

**TERCERO.-** Notificar a las partes que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se Certifica en **Murcia a 11 de junio de 2019.**

**El Secretario en funciones del Consejo, Jesús García Navarro, con el Vº Bº del Presidente del Consejo, José Molina Molina.**

*(documento firmado electrónicamente al margen)*

11/06/2019 11:21:55

11/06/2019 10:50:13 | MOLINA MOLINA, JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)